



ACTA NÚMERO 26 (VIGESIMA SEXTA) DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO.

Siendo 17:35 las horas, del día Jueves 28 de Octubre del 2010, nos reunimos los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuaio, Estado de Guanajuato; en el edificio de éste, localizado en el N° 1 de la calle Jardín Hidalgo de esta ciudad de Tarandacuaio, Gto. Atendiendo la convocatoria expedida el día 22 de Octubre de 2010, por la Secretaria de este Ayuntamiento, acatado a lo establecido por los artículos 56 y 112 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 59 del Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuaio Guanajuato, para sesionar basándose en el contenido del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia, verificación del quórum legal e instalación de la Sesión.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Lectura del Acta anterior y en su caso aprobación.
4. Presentación y en su caso aprobación de la propuesta Tarifaria Tarandacuaio 2011, a cargo del Ing. Víctor Felipe Lara Ruiz.
5. Comparecencia del Mtro. J. Cruz Ortega Palacios, Dir. Del Centro de Atención Múltiple (CAM), para presentar las funciones que se desempeñan en esta institución.
6. Presentación y en su caso aprobación del 4to. Informe de Contraloría Municipal, a cargo del Ing. Miguel Mondragón Chávez.
7. Asuntos Generales.
8. Clausura de la Sesión.

DESARROLLO

1. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

El Presidente Municipal solicita al Secretario pase lista a los miembros del Cabildo asistentes a esta 26 (Vigésima Sexta) sesión ordinaria, procediendo este al pase de lista y encontrándose presentes los miembros que a continuación se listan:

NOMBRE CABILDANTE	ASISTENCIA	INASISTENCIA	COMENTARIOS
C. ROBERTO JUAN GARCÍA PEREA Alcalde	X		
LIC. BALDOMERO SERVIN Síndico Municipal	X		
C. PEDRO GIRÓN RÍOS	X		
PROFA. AMELIA CRUZ ROSAS Regidora	X		
C. JUAN DIEGO CHAVEZ CAMPOS Regidor	X		
C. JOSE ORTIZ ROMERO Regidor	X		
MEDICO. RIGOBERTO REGALADO GARCIA Regidor	X		
JUANA GASCA HERNÁNDEZ Regidora	X		
C. SALVADOR MONDRAGON TREJO Regidor	X		
C. JORGE ALBARRAN GARCÍA Regidor		X	Justifico la Falta
TOTAL DE ASISTENCIA	90%		

Después de haber pasado lista a los miembros del Cabildo y comprobando la asistencia del 90% de los integrantes de este Ayuntamiento, el Alcalde instaló legalmente habiendo Quórum suficiente para la Vigésima Sexta sesión ordinaria.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente Municipal solicitó al Secretario de lectura al orden del día, y lo exponga a consideración del Ayuntamiento; el Secretario dio lectura al orden del día y lo sometió a votación, a lo cual el alcalde comenta que existe orden para sesionar y se aprueba.

3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y EN SU CASO APROBACIÓN.

Punto integrado al orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, da lectura a la acta anterior o sea el acta de la sesión no.- 25 del actual Ayuntamiento el Presidente lo expone a aprobación la cual es aceptada y se procede a firma. No habiendo otra cosa que tratar se pasa al siguiente ordinal.

4. Presentación y en su caso aprobación de la propuesta Tarifaria Tarandacuaao 2011, a cargo del Ing. Víctor Felipe Lara Ruiz.

En uso de la voz el Ing. Víctor Felipe Lara Ruiz expone la propuesta Tarifaria Tarandacuaao 2011 como a continuación se expone:

INTRODUCCIÓN

Es frecuente que la población cuestione las razones por las cuales se debe pagar el agua, y más cuando se trata de un recurso natural que existe en abundancia en nuestro planeta.

Si bien es cierto que este planeta está lleno de agua, cada país, cada estado, y particularmente cada municipio, tiene condiciones muy especiales de disponibilidad y características particulares de abastecimiento, ya que sus fuentes de abastecimiento, superficiales o subterráneas son diferentes para cada uno de ellos.

En estricto sentido en el Municipio de Tarandacuaao no cobra el agua; el elemento natural como tal no tiene un precio, aunque tiene un enorme valor.

Lo que CMAPT si traslada a los usuarios es solamente el importe de los costos para generar los servicios para lo cual se tiene que invertir en salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros.

Así pues, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos que tiene que pagarlos en forma proporcional quien hace uso de estos servicios, acción que se aplica al usuario por medio de tarifas preferentemente diferenciales ascendentes para lograr que pague más quien más consume y privilegiar el buen uso, así como desalentar el despilfarro por parte de quienes no cuidan tan importante recurso natural.

La certeza de un organismo para proveer suministros de agua a la población se puede constatar por medio del análisis de sus índices de gestión. Es en ellos que se observa el comportamiento de las eficiencias y se puede conocer el nivel de gestión de cada indicador, porque resulta fundamental que en un proceso de estructuración tarifaria se logre tener una total certeza de los gastos para que estos, convertidos a tarifas, puedan ser presentados ante las autoridades municipales para su autorización.

Si bien la operación tiene costos directos que son irreductibles, también es cierto que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en permanente deterioro y que resulta necesario generar recursos, no solamente para operarla, sino para mantenerla y, en su caso renovarla.

Todo esto nos va haciendo un esquema de necesidades que requieren de los recursos económicos que CMAPT debe de recaudar para hacer frente a sus programa operativo y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo provienen únicamente de lo que cobra a los usuarios que hacen uso del servicio, pues no se tiene ninguna otra aportación que vaya dirigida a solventar la operación.

Existen si aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

Las obras también son realizadas con una aportación proporcional de los recursos que recauda el organismo operador y esta proporción de la inversión si forma parte de la componente tarifaria que se traslada en el importe que paga cada usuario al hacer uso de los servicios.

Los precios del agua se deben basar en el costo real que se tiene para hacer posible la prestación del servicio a los usuarios. Esto incluye:

Costos de producción: para la operación y el mantenimiento, incluyendo los costos de electricidad, los costos de tratamiento de aguas, materiales, suministros, repuestos y equipo, salarios, combustibles, lubricantes y reparación de de fugas.

Gastos de capital: para cubrir inversiones a largo plazo, tales como equipo de bombeo, extensión de alcantarillado, aplicación de la red de distribución, y pago por uso y aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales.

Gastos de capital a corto plazo: tales como transporte, costos de medidores, cobranza y prestación de servicios.

Cumpliendo con la obligación de analizar anualmente las condiciones de la tarifa para fundamentar la propuesta que debe ponerse a consideración del H. Ayuntamiento y posteriormente a la disposición del Congreso del Estado para su aprobación y publicación, se elaboró el siguiente documento en el que se hace un análisis de la situación general, se realizan los cálculos de los costos de producción y se plantean la exposición de motivos de cada una de las fracciones que tienen cambios, así como un resumen de los mismos.

El documento total es la propuesta de tarifas que se realiza siguiendo el modelo propuesto por el mismo Congreso del Estado y avalado por la Comisión Estatal del Agua, en donde se incluyen los elementos fiscales que son el sujeto, la tasa y el periodo para que, una vez que se integre a la iniciativa de la Ley de Ingresos y de que esta se convierta por disposición del Congreso del Estado, en decreto y con su publicación en Ley de Ingresos, podamos ejercerla para el año 2011 y hacer el proceso de facturación y

recaudación dentro de un marco legal y conforme a lo dispuesto por la normatividad correspondiente.

Tarandacuao, Gto. Agosto del 2010

ANÁLISIS GENERAL

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en Tarandacuao, Guanajuato tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Dentro de los ordenamientos señalados se encuentra la Ley de Aguas del Estado de Guanajuato que establece las condiciones generales para la prestación del servicio, así como las referencias sobre el proceso para la autorización de tarifas y las características que estas deben tener.

La existencia de normas y criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta a que se presente un estudio en donde se planteen los análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados por lo que anualmente se elabora un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de tarifas a fin de que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la aprobación del Ayuntamiento y posteriormente a la del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con la reforma al Artículo 115 constitucional, decretada el 3 de febrero del año 1983, donde se acordó transferir a los municipios las facultades para la operación de los servicios de dotación de agua potable y recolección de aguas residuales, y que de hecho formalizó la potestad de los municipios sobre la operación de los servicios, se inicia una nueva etapa en el sector del agua.

La federación decidió hacer estas reformas porque, entre otras cosas, consideró conveniente que los prestadores del servicio fueran representantes de la sociedad conformados en un Consejo directivo, con el propósito de que la toma de decisiones se hiciera desde la visión de la cercanía a los problemas para que los esfuerzos por resolverlos tuvieran un mayor efecto, además de lograr que los planes de desarrollo se hicieran base a las características de cada municipalidad.

También fue factor de cambio la presión que ejercieron los municipios más grandes del país quienes preocupados por la incompatibilidad que generaba el supeditar las factibilidades de servicio y el desarrollo de infraestructura hidráulica y sanitaria a las decisiones de otra esfera de gobierno que decidía en su territorio municipal, expusieron las razones de su petición en las que destacaba el hecho de que esta inconsistencia eventualmente afectaba los planes de desarrollo que tenía el municipio, e hicieron patente su inconformidad de no tener el control y manejo de los servicios en su propio territorio municipal.

Naturalmente muchos otros elementos influyeron en esta toma de decisión y entre ellos podemos mencionar los factores tributarios, los hacendarios, los sociales, políticos y naturalmente los económicos que en su conjunto hicieron que el gobierno federal tomara la decisión de entregar a los municipios las facultades que derivaban de la prestación de los servicios.

Entre los 2,200 municipios del país en esos años, eran muy pocos los que tenían condiciones técnicas y económicas para asumir de forma directa la operación de los servicios y por ello en la década de los ochenta fueron contados los que tomaron la vía de la descentralización para ejercer estas funciones.

La reforma al 115 constitucional generó naturalmente cambios en la Constitución Política del Estado de Guanajuato y en la Ley Orgánica Municipal; De esa forma se consignó en ellas la facultad para que el municipio asumiera las funciones operativas, técnicas, administrativas y financieras y se estableció la posibilidad de que preferentemente se hiciera a través de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con lo que se dio origen a la figura del organismo operador.

Se determinó también que los organismos operadores estarían dirigidos por un Consejo Directivo integrado por ciudadanos surgidos de los sectores representativos de la ciudad, tales como cámaras, colegios de profesionistas, representantes de colonias.

Con la integración de los Consejos Directivos se establecieron las pautas para su funcionamiento y de esta forma el Ayuntamiento emitió un Reglamento que es la base para el desarrollo de las funciones del organismo operador y en él se establecen las facultades y responsabilidades tanto de su órgano de gobierno como de su administración.

Para el cumplimiento de sus tareas, CMAPT cuenta solamente con lo que sus ingresos generan y estos están supeditados a lo establecido en sus tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Municipales.

A partir del año 2002 el Congreso del Estado determinó que los cobros correspondientes a los derechos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento debían ser incluidos en la Ley de Ingresos de cada municipio y giró indicaciones para que, en cumplimiento al artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal, CMAPT presentara al Ayuntamiento su proyecto tarifario acompañado de un estudio técnico que avalara su propuesta y esto se ha venido cumpliendo anualmente conforme a lo establecido en forma precisa y puntual.

CMAPT forma su sistema tributario en base a las disposiciones normativas que corresponden y es por lo tanto fundamental citar en este documento el marco normativo para establecer las facultades que se tienen para el cobro de los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Marco Jurídico

El Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, que sea destinado al pago de los gastos públicos.

Es importante señalar que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen a la arbitrariedad o discrecionalidad de las autoridades.

Es decir, el principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria; esto es, los hechos imposables, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación; por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.¹

Por lo que respecta a la propuesta, se señala en el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, la necesidad de contar con un estudio técnico que avale el proyecto tarifario, razón por la que en este documento se anexan las memorias de cálculo y el

análisis de precios unitarios bajo los cuales se determinaron las bases para el esquema de cobros.

En esos términos, CMAPT realizó el trabajo de elaboración basado en las metodologías sustentadas en el cálculo de costos marginales a fin de buscar garantizar la certeza en la prestación de los servicios y dar continuidad a los planes de desarrollo que permitan incorporar a los beneficios de servicio a los ciudadanos que aún carecen de él, mejorando, por otra parte, el de aquellos ya adscritos al padrón del organismo.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Del contenido de la disposición del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) , se desprenden los siguientes principios.

- 1) Principio de generalidad;
- 2) Principio de obligatoriedad;
- 3) Principio de vinculación con el gasto público;
- 4) Principio de proporcionalidad;
- 5) Principio de equidad; y
- 6) Principio de legalidad.

1.- Principio de generalidad:

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas. En los términos expuestos consideramos que se trata de una característica de la ley (principio de legalidad), y no propiamente un principio autónomo.

2.- Principio de obligatoriedad:

De acuerdo a lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

3.- Principio de vinculación con el gasto público:

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos... Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: “el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

4.- Principio de proporcionalidad:

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio.

5.- Principio de equidad:

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

6.- Principio de legalidad:

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por lo tanto hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino “nullum tributum sine lege”.

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

DE LA SUFICIENCIA EN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS

En el análisis contenido en el estudio técnico y/o tarifario se considero el costo originado por la operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

DE LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el plazo máximo para la presentación del el pronóstico de ingresos, es el 06 de septiembre del año en curso.

DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

1. Tarifa servicio medido de agua potable
2. Servicio de agua potable a cuotas fijas
3. Servicio de alcantarillado
4. Tratamiento de agua residual
5. Contratos para todos los giros

6. Cuota de instalación de tomas de agua potable
7. Cuota de instalación de descargas de agua residual
8. Materiales e instalación de cuadro de medición
9. Suministro e instalación de medidores de agua potable
10. En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo Operador
11. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.
12. Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo.
13. Servicios operativos y administrativos para desarrollos de todos los giros
14. Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales
15. Pago de derechos por Incorporación individual en Colonias ya administradas por el Organismo Operador.
16. Por la venta de agua tratada
17. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

DE LA DESCRIPCIÓN Y FUNDAMENTO DE LOS SERVICIOS

La propuesta para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Tarandacuao, Gto. , contempla tanto servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

TARIFA POR EL SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 58 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos siguientes:

- I.- Doméstico, incluyendo a las comunidades rurales;
- II.- Servicios públicos;
- III.- Comercial y de servicios;
- IV.- Industrial; y
- V.- Usos múltiples.

Por lo anterior, el servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio de Tarandacuao, Gto., será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas, de acuerdo a lo que establecen los artículos 7 fracción VII, 51 y 59 párrafo primero de la Ley citada en supralineas.

TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CUOTAS FIJAS).

No obstante lo vertido en el apartado previo, en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el H. Ayuntamiento previa propuesta del Organismo Operador del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones, de acuerdo a lo que funda el artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y/o alcantarillado será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el Organismo Operador y se cobrará proporcionalmente al importe del servicio de agua potable consumido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

Respecto a los usuarios que se abastezcan de Agua Potable por una fuente distinta a las redes municipales Administradas por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, proporcional al monto de los volúmenes de consumo reportados por el usuario se fijará en función del costo del servicio que se cobrará a quienes se le proporciona el servicio de

agua potable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El servicio tratamiento de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto del servicio de agua, a la naturaleza y concentración de los contaminantes con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

CONTRATOS PARA TODOS LOS GIROS

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes agua potable y drenaje, para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma, cubriendo los derechos respectivos, de conformidad con el artículo 64 fracciones I y II de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato. Dicho pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga, según sea el caso. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

CUOTA DE INSTALACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE, MATERIALES E INSTALACIÓN DE CUADRO DE MEDICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que disponen los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

CUOTA DE INSTALACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

EN CUANTO A LOS OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO OPERADOR

Por la prestación de otros servicios administrativos, que deben ser considerados dentro de los cobros, tales como cancelación provisional de la toma, la reubicación de medidor, etc., u otros servicios operativos como reconexiones de tomas y descargas, venta de agua en pipas y análisis y muestreo de agua residual, se fijaran las tarifas respectivas de acuerdo a lo que dispone el artículo 64 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

DERECHOS DE INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE DRENAJE A FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACIÓN

El pago de los derechos de incorporación corresponde al costo por los derechos de conexión, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado existente propiedad del Organismo, ya que dicha nueva incorporación representa una demanda extraordinaria en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, lo que implica la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como de la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

DERECHOS POR INCORPORACIÓN A FRACCIONAMIENTOS ADMINISTRADOS POR LOS PROPIOS BENEFICIADOS QUE PRETENDAN INCORPORARSE AL ORGANISMO

Derivado de los diversos fraccionamientos administrados por los propios beneficiarios, que buscan incorporarse a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, es necesario evaluar mediante un estudio técnico las condiciones de la infraestructura instalada operando, obteniéndose con ello un monto que deberá de destinarse para la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y cumplir con los requisitos que el Organismo establece.

SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TODOS LOS GIROS

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente, como son la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

PAGO DE DERECHOS POR INCORPORACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES

El pago de los derechos de incorporación para fraccionamientos comerciales e industriales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio de litro por segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

POR LA VENTA DE AGUA TRATADA

El Organismo Operador podrá comercializar el agua tratada de acuerdo a las tarifas que fije el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

POR DESCARGAS DE CONTAMINANTES EN LAS AGUAS RESIDUALES DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS)

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, señala; "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes. A) Agua Potable Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Así mismo el Artículo 117 Fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato a la letra dice: "A los Ayuntamientos Compete, prestar los servicios públicos de: a).- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 146 dispone que.- El Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un Organismo Público Descentralizado, creado en los términos de esta Ley y el Reglamento aplicable.

A su vez el artículo 121 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señala que.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias: I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;

II.- Coadyuvar en la vigilancia de las normas oficiales mexicanas y vigilar la aplicación de las normas técnicas ambientales correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento; y III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Igualmente el artículo 122 de la misma Ley, señala que.- Es competencia del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para evitar la contaminación del agua de jurisdicción estatal: I.- Las descargas de origen industrial o agropecuario que viertan al alcantarillado municipal o a cualquier cuerpo receptor de aguas de jurisdicción estatal; II.- Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras que se viertan a cuerpos receptores de aguas de jurisdicción estatal; III.- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en actividades de extracción de recursos no renovables; y IV.- El vertimiento de residuos sólidos no peligrosos en cuerpos y corrientes de agua.

Cálculo de costo marginal del metro cúbico

El objetivo de calcular el costo real que tiene para CMAPT la extracción, conducción, distribución, descarga y saneamiento de un metro cúbico de agua, es una tarea que debe estar íntimamente relacionada con un proyecto tributario que genere los recursos suficientes para que sea rentable socialmente la operación del sistema.

Hablar de rentabilidad en el sector público, a diferencia del sector privado, es hacer referencia a la necesidad que tiene el prestador del servicio de responder a sus obligaciones de suministrar agua en cantidad y calidad suficiente para los ciudadanos, sin un fin de lucro, pero ceñido a la obligación de operar mediante costos marginales que le generen suficiencia económica para dar sustentabilidad al servicio.

Debe entonces partirse de una premisa fundamental. El planteamiento presupuestal para la determinación del precio debe ser en base a lo que el organismo requiere para operar eficientemente. Si por el contrario se utilizan los datos que genera el organismo y estos son menores debido a la reducida capacidad recaudatoria que las propias tarifas generan, se estaría obteniendo un resultado que de ninguna forma resolvería el problema financiero que supone el gasto para operar la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Si por otro lado se calcula sobre un proyecto económico que sea mayor al que el organismo realmente requiere, entonces se les estarían transfiriendo ineficiencias a los usuarios y esto iría contra el sentido social de la prestación de servicios.

Calcular entonces el costo del metro cúbico, es la base sobre la cual tiene que generarse una carga tributaria para los usuarios que en su conjunto, y en razón de sus consumos deben generar una recaudación igual a la que en el modelo de cálculo se establece.

Obteniendo el precio medio de equilibrio, que es aquel en el que se asume que vendiendo todo el volumen anual proyectado, derivaría en una recaudación suficiente, se debe hacer un ejercicio de asignación de precios que permita generar una política en donde se estimule el uso eficiente de agua con precios accesibles a los usuarios de menores consumos, y se impacten los costos adicionales sobre los grandes consumidores

Para determinar los costos del metro cúbico para dotación de agua potable se hace necesario plantearlo desde la perspectiva del dinero que se requiere para hacerlo en forma eficiente y en este sentido tenemos que considerar las

necesidades reales que tiene el organismo, y que potencialmente pudieran resolver sus necesidades y ponerlo en situación de desarrollo.

En la Ley Estatal de Aguas del Estado de Guanajuato se manifiesta la obligación de que los precios se fijen sobre criterios de costos marginales, lo cual significa que deben considerarse para su estructuración los costos que tendrá para el organismo producir la siguiente unidad de producción, en este caso representado por un metro cúbico.

En términos de economía una empresa llegaría al límite de su costo marginal cuando su precio de venta fuera igual a este lo que significaría que a mayor producción no podría ya generar utilidades con las unidades extras producidas. Para una empresa que se encontrara en ese supuesto el dato le indicaría que la inconveniencia de producir más unidades que las marcadas por el límite de rentabilidad.

En el mismo sentido para una empresa pública, como lo es un organismo operador, hablar de costo marginal tendría que ser en otro sentido porque la producción debe estar íntimamente ligada a las demandas reales de servicio y el potencial mercado, en este caso cautivo por el carácter monopólico del servicio, requiere de volúmenes suficientes para cubrir sus necesidades y además no es la rentabilidad en términos de utilidad lo que buscaría un organismo, sino la generación de suficiencia económica para garantizar que el precio de recuperación podrá generarle los recursos económicos suficientes que sus costos marginales demandan.

Visto así, hablar de costo marginal en el sector agua se traduciría en la necesidad de considerar para el cálculo del costo medio de equilibrio todos los insumos que se requieren y considerar además los costos de depreciación, los costos de inversiones futuras y los costos de rehabilitación de la infraestructura entre otros.

Para la determinación de costos y derivado de ello, la implementación de precios se requiere hacer una valoración económica que permita considerar todos los elementos presupuestales que se deben tener y para ello se presenta e la exposición de motivos una valoración puntual de la situación de costos de producción.

El índice de extracción por habitante día es importante porque refleja la consistencia en la operación, pero habría que considerar que de esa cantidad de litros extraídos se ven afectados por las pérdidas físicas y debe lograrse que con estas reducciones llegue a los domicilios el agua suficiente para dotar a los ciudadanos que cubren sus necesidades básicas a promedio de 196 litros por día y esta cantidad va aumentando en base a las características de vivienda y al requerimiento de agua complementaria hasta considerar como normal un consumo máximo de 300 litros habitante día.

Los parámetros anteriores son indicadores generales pues es común encontrar tomas en donde los niveles de uso por habitante supera la media e incluso supera cualquier otro indicador, por eso es tan importante que la estructuración de tarifas sea bajo el sistema diferencial ascendente a fin de que a medida que se incrementan los consumos se incrementa el precio de cada metro cúbico y de esta forma se reducen las posibilidades de que algún usuario pueda usar el agua en forma dispendiosa y cuando esto sucede, que en realidad existen muchos casos, tiene que pagar los costos de ese uso excesivo ya que regularmente se trata de actividades suntuarias pues los niveles de uso para necesidades básicas está muy bien cubierto para que sea accesible a la mayoría de la población.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El padrón de usuarios del Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua cuenta actualmente con un total de 2,142 cuentas de las cuales el 0% tienen servicio medido por lo que el total de las tomas tiene cuota fija. Dentro de los procesos de facturación es recomendable que existan medidores para cada usuario ya que mediante la medición de sus consumos se cobra realmente en proporción al uso que hacen de los servicios y esto tiene un efecto de justicia tributaria para los usuarios y por otra parte garantiza una eficiente recaudación para el organismo.

Dado que no se tiene micromedición, se tendría pendiente cubrir el total del padrón de usuarios que tributan mediante servicio a cuota fija.

Cuando se cuenta con servicio medido es factible realizar un proceso de facturación justo y proporcional ya que todas las mecánicas de cobro van encaminadas a lograr que pague menos quien menos consume, pero no desde la perspectiva del importe que resulta natural en el entendido de que a menos consumo menos pago, sino en el importe directo por cada metro cúbico consumido a fin de privilegiar y estimular el buen uso del agua.

Existen parámetros de consumos que pueden reflejar los volúmenes razonables de uso en una familia y para ello podríamos citar lo expresado por la ONU en sus declaraciones sobre salud mundial, en donde señalan que una familia atiende sus necesidades básicas con una asignación de cuatrocientos a quinientos litros al día, lo que significa que los consumos normales tendrían que ser entre los doce y los quince metros cúbicos mensuales, conjunto en donde se podría agrupar de forma esquemática al 65% de las viviendas.

Para consumos medios se requieren 700 litros al día y esto representa una dotación mensual de veintiún metros cúbicos, ubicándose en esas condiciones al 28% de las viviendas bajo una clasificación muy general.

El restante 7% tiene consumos que van de los veintidós M³ a los cien metros M³ cúbicos mensuales y de este siete por ciento una pequeña proporción llega a superar los cien metros cúbicos al mes, pero se trata de situaciones de vivienda muy particular en donde los usos suntuarios son considerablemente altos.

Existe por otra parte una clara relación entre los consumos de los usuarios y su condición socioeconómica. Los consumidores entre uno y diez metros cúbicos son familias que habitan viviendas populares o de interés social y generalmente se trata de aquellos que hacen uso del agua solamente para sus necesidades sanitarias e higiénicas ya que no tienen requerimientos complementarios por las mismas condiciones de la vivienda y por la forma cotidiana en que hacen uso del agua.

Este tipo de familias puede tener algunos consumos altos solamente por una eventualidad como puede ser una fuga interna o algún otro incidente, pero generalmente se encuentran perfectamente estratificados los consumos en este nivel y se tiene documentado que este tipo de usuarios de bajos consumos está muy relacionados con sus correspondientes capacidades económicas.

Existen algunos usuarios de viviendas medias o residenciales que eventualmente tienen consumos iguales o menores a los diez metros cúbicos y en esos casos se trata de aquellos en que viven solamente una o dos personas, de aquellos que permanecen fuera gran parte del día por razones de trabajo, o de las casas que son usadas solamente en forma periódica.

Bajo esa perspectiva es que las políticas en el establecimiento de tarifas nos llevan a considerar precios preferenciales para estos usuarios y de esa forma se está respondiendo a un principio social de apoyar de forma directa a quienes requieren de la solidaridad pública, evitando que se hagan subsidios generalizados en donde llega a beneficiarse a quien no lo justifica e incluso a quienes ni necesidad tienen de ello.

Para poder conocer estos comportamientos es necesario contar con servicio medido y, en el caso de Tarandacua, este dato no es posible tenerlo ya que se tiene el total del padrón en cuota fija, teniendo en sus registros un total de 2,074 tomas de uso doméstico, 38 de uso comercial. Las restantes 30 de otros giros.

Muchas veces se han pronunciado voces en el sentido de expresar su inconformidad por el cobro que se hace del agua, cuando en realidad el agua como elemento no tiene un precio y lo que se traslada al usuario es solamente el gasto económico que se genera en el proceso de extracción, conducción, distribución, descarga y saneamiento y esto se cobra en proporción a lo que cada uno consume.

Lamentablemente en las mecánicas de cobro tradicionales se aplica frecuentemente el proceso de subsidio cruzado en el que se aplica un sobreprecio a los usuarios no domésticos y los recursos generados van a sufragar los precios preferenciales que se les dan a estos y disminuyen la capacidad de desarrollo del organismo operador.

Aun cuando las coberturas de agua potable se encuentran sobre el 95%, habría que preguntarse si el 5% restante deberá seguir esperando a que se generen recursos económicos que permitan llevarles agua directamente a su domicilio, y mientras se sigan teniendo acciones paternalistas, estos usuarios que históricamente han carecido de servicio, han tenido que esperar a que se les cumpla el derecho constitucional de contar con una toma de agua en su domicilio.

El costo de producción es de \$5.06 por cada metro cúbico y este se compone tanto de los gastos de producción como de los correspondientes a alcantarillado y saneamiento por lo que se estima que cada metro que se venda por debajo de este precio tiene un margen de subsidio y cuando su venta va por encima de este importe es generador de recursos para apuntalar el desarrollo.

Para integrar el costo de producción se consideran primordialmente los gastos de servicios personales, servicios administrativos, energía eléctrica, mantenimiento, materiales de oficina, materiales de operación, suministros para potabilización, servicios especiales y adquisiciones.

Existen dos rubros generales de insumos económicos para la prestación de los servicios que son el gasto operativo, es decir al gasto corriente, y el gasto para el desarrollo o gasto de inversión. Al desglosar presupuestalmente cada peso invertido, en razón del tipo de gasto y agrupado conforme a la relación anterior para hacerlo más práctico, se obtiene un costo por gasto operativo de \$3.49 por cada metro cúbico facturable y este se encuentra distribuido de la siguiente forma:

Por servicios personales en donde se concentran los gastos de salarios, prestaciones y seguridad social de los trabajadores se tiene un costo directo de \$1.42 por metro cúbico, siendo esta una de las dos componentes más importantes en el gasto corriente.

Otro de los gastos importantes es el de energía eléctrica que en este caso corresponde a un total de \$0.45 por cada metro cúbico y que sumado al de salarios y prestaciones nos representa un 62% del total del gasto corriente.

Existen otros gastos como el de mantenimiento y materiales de operación con un importe de \$0.54 por cada metro cúbico, y otros gastos, que tiene que ver con materiales de oficina, servicios administrativos, y adquisiciones con un importe de \$0.78 insumos que sumados nos dan el gasto operativo de \$3.49 por cada metro cubico.

Si a lo anterior sumamos lo que corresponde a la realización de obras por un importe de \$1.57, nos da un total por metro cúbico de \$5.06 que es el importe de costos promedios que debe ser el factor dominante en la implementación del proyecto tarifario para dar cumplimiento a la disposición de la Ley de agua para el estado de Guanajuato en donde se señala que las tarifas deben ser suficientes para garantizar los gastos de operación, mantenimiento, administración y desarrollo.

En este costo integrado no se incluyeron los recursos que se asignan por medio de la federación, el estado y ocasionalmente por el municipio, los cuales no se consideran para fines tarifarios ya que son generalmente a fondo perdido y no es justificable que se le trasladen al usuario mediante la tarifa ya que dichos recursos son fiscales y provienen de una acción tributaria que por medios diversos fueron proporcionados por la misma ciudadanía.

Considerando que en el esquema de precios se tienen separados los importes de suministro de agua potable, el alcantarillado y el tratamiento de agua residual, es conveniente desglosar el precio de tal manera que solamente quede el de agua ya que a este se le aplican, en fracciones por separado, porcentajes para el cobro de alcantarillado.

Al importe de \$5.06 del costo integrado, se le descuenta un 10% correspondiente a los servicios mencionados y nos da un total de \$4.60. A esta cantidad debe restarse \$0.36 que se pagan por concepto de derechos de extracción ya que en el programa federal PRODER, se ha dispuesto que este recurso se retorne y de esta forma se convierte en un insumo de inversión. Con esta operación se llega a un total de \$4.24 que el importe base del costo por suministro y que nos permite ver las condiciones de facturación que se tienen actualmente y nos indican la acción a tomar para el ajuste tarifario.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, EJERCICIO FISCAL 2011

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente cuotas y tarifas:

I. Tarifa Mensual por el Servicio Medido de Agua Potable

a) Servicio doméstico

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota Mínima	\$58.09	\$58.32	\$58.56	\$58.79	\$59.03	\$59.26	\$59.50	\$59.74	\$59.98	\$60.22	\$60.46	\$60.70
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m ³	\$5.77	\$5.79	\$5.81	\$5.84	\$5.86	\$5.88	\$5.91	\$5.93	\$5.96	\$5.98	\$6.00	\$6.03
de 16 a 20 m ³	\$6.03	\$6.05	\$6.07	\$6.10	\$6.12	\$6.15	\$6.17	\$6.20	\$6.22	\$6.25	\$6.27	\$6.30
de 21 a 25 m ³	\$6.46	\$6.48	\$6.51	\$6.54	\$6.56	\$6.59	\$6.61	\$6.64	\$6.67	\$6.69	\$6.72	\$6.75

a) Servicio doméstico

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota Mínima	\$58.09	\$58.32	\$58.56	\$58.79	\$59.03	\$59.26	\$59.50	\$59.74	\$59.98	\$60.22	\$60.46	\$60.70
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 26 a 30 m ³	\$6.76	\$6.78	\$6.81	\$6.84	\$6.87	\$6.89	\$6.92	\$6.95	\$6.98	\$7.00	\$7.03	\$7.06
de 31 a 35 m ³	\$7.09	\$7.11	\$7.14	\$7.17	\$7.20	\$7.23	\$7.26	\$7.29	\$7.32	\$7.35	\$7.38	\$7.40
de 36 a 40 m ³	\$7.41	\$7.44	\$7.47	\$7.49	\$7.52	\$7.56	\$7.59	\$7.62	\$7.65	\$7.68	\$7.71	\$7.74
de 41 a 50 m ³	\$7.75	\$7.78	\$7.81	\$7.84	\$7.87	\$7.90	\$7.93	\$7.97	\$8.00	\$8.03	\$8.06	\$8.09
de 51 a 60 m ³	\$8.15	\$8.18	\$8.21	\$8.25	\$8.28	\$8.31	\$8.34	\$8.38	\$8.41	\$8.45	\$8.48	\$8.51
de 61 a 70 m ³	\$8.54	\$8.57	\$8.61	\$8.64	\$8.68	\$8.71	\$8.75	\$8.78	\$8.82	\$8.85	\$8.89	\$8.92
de 71 a 80 m ³	\$9.05	\$9.09	\$9.13	\$9.16	\$9.20	\$9.24	\$9.27	\$9.31	\$9.35	\$9.38	\$9.42	\$9.46
de 81 a 90 m ³	\$9.51	\$9.54	\$9.58	\$9.62	\$9.66	\$9.70	\$9.74	\$9.78	\$9.82	\$9.85	\$9.89	\$9.93
más de 90 m ³	\$9.93	\$9.97	\$10.01	\$10.05	\$10.09	\$10.13	\$10.17	\$10.21	\$10.25	\$10.29	\$10.33	\$10.37

La Cuota Mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

b) Servicio Comercial

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota Mínima	\$88.19	\$88.54	\$88.90	\$89.25	\$89.61	\$89.97	\$90.33	\$90.69	\$91.05	\$91.41	\$91.78	\$92.15
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m ³	\$8.84	\$8.87	\$8.91	\$8.94	\$8.98	\$9.02	\$9.05	\$9.09	\$9.12	\$9.16	\$9.20	\$9.23
de 16 a 20 m ³	\$9.30	\$9.34	\$9.38	\$9.41	\$9.45	\$9.49	\$9.53	\$9.56	\$9.60	\$9.64	\$9.68	\$9.72
de 21 a 25 m ³	\$9.72	\$9.76	\$9.80	\$9.84	\$9.88	\$9.92	\$9.96	\$10.00	\$10.04	\$10.08	\$10.12	\$10.16
de 26 a 30 m ³	\$10.20	\$10.24	\$10.28	\$10.32	\$10.36	\$10.40	\$10.44	\$10.49	\$10.53	\$10.57	\$10.61	\$10.65
de 31 a 35 m ³	\$10.67	\$10.71	\$10.76	\$10.80	\$10.84	\$10.89	\$10.93	\$10.97	\$11.02	\$11.06	\$11.11	\$11.15
de 36 a 40 m ³	\$11.26	\$11.30	\$11.35	\$11.39	\$11.44	\$11.48	\$11.53	\$11.58	\$11.62	\$11.67	\$11.72	\$11.76
de 41 a 50 m ³	\$11.86	\$11.90	\$11.95	\$12.00	\$12.05	\$12.09	\$12.14	\$12.19	\$12.24	\$12.29	\$12.34	\$12.39
de 51 a 60 m ³	\$12.41	\$12.46	\$12.51	\$12.56	\$12.61	\$12.66	\$12.71	\$12.76	\$12.81	\$12.87	\$12.92	\$12.97
de 61 a 70 m ³	\$13.01	\$13.06	\$13.11	\$13.17	\$13.22	\$13.27	\$13.32	\$13.38	\$13.43	\$13.48	\$13.54	\$13.59
de 71 a 80 m ³	\$13.68	\$13.73	\$13.79	\$13.84	\$13.90	\$13.95	\$14.01	\$14.07	\$14.12	\$14.18	\$14.24	\$14.29
de 81 a 90 m ³	\$14.38	\$14.44	\$14.49	\$14.55	\$14.61	\$14.67	\$14.73	\$14.79	\$14.85	\$14.90	\$14.96	\$15.02
más de 90 m ³	\$15.09	\$15.15	\$15.21	\$15.27	\$15.33	\$15.39	\$15.46	\$15.52	\$15.58	\$15.64	\$15.70	\$15.77

La Cuota Mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

c) Servicio Industrial

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota Mínima	\$123.70	\$124.20	\$124.69	\$125.19	\$125.69	\$126.20	\$126.70	\$127.21	\$127.72	\$128.23	\$128.74	\$129.26
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m ³	\$12.38	\$12.43	\$12.48	\$12.53	\$12.58	\$12.63	\$12.68	\$12.73	\$12.78	\$12.83	\$12.88	\$12.94
de 16 a 20 m ³	\$12.73	\$12.78	\$12.83	\$12.88	\$12.94	\$12.99	\$13.04	\$13.09	\$13.14	\$13.20	\$13.25	\$13.30
de 21 a 25 m ³	\$13.08	\$13.13	\$13.19	\$13.24	\$13.29	\$13.34	\$13.40	\$13.45	\$13.51	\$13.56	\$13.61	\$13.67
de 26 a 30 m ³	\$13.51	\$13.57	\$13.62	\$13.68	\$13.73	\$13.79	\$13.84	\$13.90	\$13.95	\$14.01	\$14.06	\$14.12
de 31 a 35 m ³	\$13.96	\$14.01	\$14.07	\$14.12	\$14.18	\$14.24	\$14.29	\$14.35	\$14.41	\$14.47	\$14.52	\$14.58
de 36 a 40 m ³	\$14.37	\$14.43	\$14.48	\$14.54	\$14.60	\$14.66	\$14.72	\$14.78	\$14.83	\$14.89	\$14.95	\$15.01
de 41 a 50 m ³	\$14.79	\$14.85	\$14.91	\$14.97	\$15.03	\$15.09	\$15.15	\$15.21	\$15.27	\$15.33	\$15.39	\$15.45
de 51 a 60 m ³	\$15.20	\$15.26	\$15.32	\$15.39	\$15.45	\$15.51	\$15.57	\$15.63	\$15.70	\$15.76	\$15.82	\$15.89
de 61 a 70 m ³	\$15.63	\$15.69	\$15.75	\$15.81	\$15.88	\$15.94	\$16.00	\$16.07	\$16.13	\$16.20	\$16.26	\$16.33
de 71 a 80 m ³	\$16.13	\$16.19	\$16.26	\$16.32	\$16.39	\$16.45	\$16.52	\$16.59	\$16.65	\$16.72	\$16.79	\$16.85
de 81 a 90 m ³	\$16.68	\$16.74	\$16.81	\$16.88	\$16.94	\$17.01	\$17.08	\$17.15	\$17.22	\$17.29	\$17.35	\$17.42
más de 90 m ³	\$17.15	\$17.22	\$17.29	\$17.36	\$17.43	\$17.50	\$17.57	\$17.64	\$17.71	\$17.78	\$17.85	\$17.92

La Cuota Mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

d) Servicio Mixto

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota Mínima	\$73.16	\$73.45	\$73.75	\$74.04	\$74.34	\$74.64	\$74.93	\$75.23	\$75.54	\$75.84	\$76.14	\$76.45
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m ³	\$7.33	\$7.36	\$7.39	\$7.42	\$7.45	\$7.48	\$7.51	\$7.54	\$7.57	\$7.60	\$7.63	\$7.66
de 16 a 20 m ³	\$7.66	\$7.69	\$7.72	\$7.76	\$7.79	\$7.82	\$7.85	\$7.88	\$7.91	\$7.94	\$7.98	\$8.01
de 21 a 25 m ³	\$8.02	\$8.06	\$8.09	\$8.12	\$8.15	\$8.19	\$8.22	\$8.25	\$8.28	\$8.32	\$8.35	\$8.38
de 26 a 30 m ³	\$8.43	\$8.46	\$8.49	\$8.53	\$8.56	\$8.60	\$8.63	\$8.66	\$8.70	\$8.73	\$8.77	\$8.80
de 31 a 35 m ³	\$8.93	\$8.97	\$9.00	\$9.04	\$9.07	\$9.11	\$9.15	\$9.18	\$9.22	\$9.26	\$9.29	\$9.33
de 36 a 40 m ³	\$9.37	\$9.41	\$9.45	\$9.49	\$9.52	\$9.56	\$9.60	\$9.64	\$9.68	\$9.72	\$9.75	\$9.79
de 41 a 50 m ³	\$9.82	\$9.86	\$9.89	\$9.93	\$9.97	\$10.01	\$10.05	\$10.09	\$10.13	\$10.17	\$10.22	\$10.26
de 51 a 60 m ³	\$10.28	\$10.32	\$10.36	\$10.40	\$10.44	\$10.49	\$10.53	\$10.57	\$10.61	\$10.66	\$10.70	\$10.74
de 61 a 70 m ³	\$10.76	\$10.81	\$10.85	\$10.89	\$10.94	\$10.98	\$11.02	\$11.07	\$11.11	\$11.16	\$11.20	\$11.25
de 71 a 80 m ³	\$11.37	\$11.42	\$11.46	\$11.51	\$11.55	\$11.60	\$11.65	\$11.69	\$11.74	\$11.79	\$11.83	\$11.88
de 81 a 90 m ³	\$11.96	\$12.01	\$12.05	\$12.10	\$12.15	\$12.20	\$12.25	\$12.30	\$12.35	\$12.40	\$12.45	\$12.50
más de 90 m ³	\$12.50	\$12.55	\$12.60	\$12.65	\$12.71	\$12.76	\$12.81	\$12.86	\$12.91	\$12.96	\$13.01	\$13.07

La Cuota Mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

e) Servicio público

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota mínima	\$59.19	\$59.43	\$59.67	\$59.91	\$60.15	\$60.39	\$60.63	\$60.87	\$61.12	\$61.36	\$61.60	\$61.85

La cuota mínima da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Más de 10m ³	\$6.03	\$6.05	\$6.07	\$6.10	\$6.12	\$6.15	\$6.17	\$6.20	\$6.22	\$6.25	\$6.27	\$6.30

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico de consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

f) Escuelas públicas

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e) de esta fracción.

II. Servicio de Agua Potable no Medido a Cuotas Fijas Mensuales

Mes	Doméstica	Comercial	Jubilados
Enero	\$ 77.99	\$ 89.18	\$ 58.65
Febrero	\$ 78.30	\$ 89.53	\$ 58.88
Marzo	\$ 78.62	\$ 89.89	\$ 59.12
Abril	\$ 78.93	\$ 90.25	\$ 59.35
Mayo	\$ 79.25	\$ 90.61	\$ 59.59
Junio	\$ 79.56	\$ 90.98	\$ 59.83
Julio	\$ 79.88	\$ 91.34	\$ 60.07
Agosto	\$ 80.20	\$ 91.70	\$ 60.31

Mes	Doméstica	Comercial	Jubilados
Septiembre	\$ 80.52	\$ 92.07	\$ 60.55
Octubre	\$ 80.84	\$ 92.44	\$ 60.79
Noviembre	\$ 81.17	\$ 92.81	\$ 61.04
Diciembre	\$ 81.49	\$ 93.18	\$ 61.28

Escuelas públicas

Se cobrará mensualmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes			
Mes	Preescolar	Primaria y secundaria	Nivel medio y superior
enero	\$1.72	\$2.16	\$2.59
febrero	\$1.73	\$2.17	\$2.60
marzo	\$1.73	\$2.18	\$2.61
abril	\$1.74	\$2.19	\$2.62
mayo	\$1.75	\$2.19	\$2.63
junio	\$1.75	\$2.20	\$2.64
julio	\$1.76	\$2.21	\$2.65
agosto	\$1.77	\$2.22	\$2.66
septiembre	\$1.78	\$2.23	\$2.67
octubre	\$1.78	\$2.24	\$2.68
noviembre	\$1.79	\$2.25	\$2.70
diciembre	\$1.80	\$2.26	\$2.71

Las tarifas de la fracción I y II de este artículo se encuentran indexadas al 0.4% mensual.

Las cuotas se cobrarán directamente por el Comité Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tarandacua, Guanajuato.

III. Servicio de Alcantarillado

a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Cuota	
Giro	Fija
Doméstico	\$9.80
Comercial	\$16.40
Industrial	\$92.60
Otros giros	\$17.60

IV. Tratamiento de Aguas Residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua. Este cargo se hará a los usuarios una vez que entre en operación la planta de tratamiento de aguas residuales.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota	
	Fija	
Doméstico	\$7.60	
Comercial	\$12.00	
Industrial	\$74.90	
Otros giros	\$13.20	

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contrato para Todos los Giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$128.90
b) Contrato de descarga de agua residual	\$128.90

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e Instalación del Ramal para Tomas de Agua Potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$734.20	\$1,017.50	\$1,693.40	\$2,091.30	\$3,373.60

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e Instalación de Cuadro de Medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 de pulgada	\$317.50
b) Para tomas de 3/4 de pulgada	\$384.70
c) Para tomas de 1 pulgada	\$526.90
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$840.10
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,192.20

VIII. Suministro e Instalación de Medidores de Agua Potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) para tomas de 1/2 pulgada	\$417.70	\$861.00
b) para tomas de 3/4 pulgada	\$458.60	\$1,384.70
c) para tomas de 1 pulgada	\$1,629.40	\$2,281.50
d) para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$6,095.60	\$8,931.30
e) para tomas de 2 pulgadas	\$7,639.10	\$9,954.40

IX. Materiales e Instalación para Descarga de Agua Residual

Tubería de PVC		
Diámetro	Descarga Normal	Metro Adicional

	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,575.40	\$1,821.30	\$513.70	\$377.00
Descarga de 8"	\$2,945.80	\$2,198.30	\$539.00	\$402.40
Descarga de 10"	\$3,629.40	\$2,862.00	\$624.00	\$481.70
Descarga de 12"	\$4,448.50	\$3,706.60	\$767.30	\$618.40

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios Administrativos para Usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.40
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 31.90
c) Cambios de titular	Toma	\$ 38.50
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$ 131.10
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$ 325.10

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo operador, en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo, se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual debe acreditarse el estado de la cuenta. En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y está no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

2009-2012

XI. Servicios Operativos para Usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m3	\$ 4.69
b) Por área a construir / 6 meses	m2	\$ 2.03
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	\$ 207.20
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$ 338.40
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 378.10
f) Agua para camión cisterna (sin servicio de transporte)	m3	\$ 12.00

g) Transporte de agua en camión cisterna (en cabecera municipal)	Tanque Pipa	-	\$ 69.40
h) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	por kilómetro recorrido		\$ 38.50
i) Reubicación del medidor por toma	Toma		\$ 375.90

XII. Servicios de Incorporación a las Redes de Agua Potable y Descargas de Drenaje de Fraccionadores:

- a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 1,924.90	\$ 723.20	\$ 2,648.10
b) Interés Social	\$ 2,761.70	\$ 1,031.90	\$ 3,793.60
c) Residencial C	\$ 3,378.00	\$ 1,273.30	\$ 4,651.30
d) Residencial B	\$ 4,008.60	\$ 1,514.80	\$ 5,523.40
e) Residencial A	\$ 5,349.30	\$ 2,010.90	\$ 7,360.20
f) Campestre	\$ 6,757.10	\$	\$ 6,757.10

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$3.41
b) Infraestructura instalada operando	Litro / segundo	\$82,039.20

XIII. Servicios Operativos y Administrativos para Desarrollos Inmobiliarios de todos los Giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m ²	Carta	\$ 359.90
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$ 1.35

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$ 4,173.50.

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$143.30 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras			
1. Para inmuebles y lotes de uso doméstico			
		Unidad	Importe
a	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$
)			2,290.80
b	Por cada lote excedente	Lote	\$
)			14.80
c	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$
)			73.20
d	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$
)			7,566.40
e	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$
)			29.70
2. Para inmuebles no domésticos			
		Unidad	Importe
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$
)			2,981.10
g	Por m ² excedente	m ²	\$
)			1.19
h	Supervisión de obra por mes	m ²	\$
)			4.60
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$
)			894.20
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$
)			1.25

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1 y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra el organismo (Comité Municipal) hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

XIV. Servicios de Incorporación a Redes de Agua Potable y Descargas de Drenaje a Desarrollos o Unidades Inmobiliarias de Giros Comerciales e Industriales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por Segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$260,260.50
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$123,226.40

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

XV. Incorporación Individual

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,397.90	\$528.00	\$1,925.90
b) Interés social	\$1,859.80	\$692.30	\$2,552.10
c) Residencial "C"	\$2,296.40	\$863.20	\$3,159.60
d) Residencial "B"	\$2,727.50	\$1,020.90	\$3,748.40
e) Residencial "A"	\$3,633.80	\$1,360.40	\$4,994.20
f) Campestre	\$4,860.30		\$4,860.30

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro /segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad
Importe	
Por suministro de agua tratada	por m ³
\$2.50	

Para la aplicación de los precios por las contraprestaciones y servicios contenidos en este artículo, se estará a lo dispuesto por el manual de criterios comerciales que emita el organismo operador.

**SECCIÓN TERCERA
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 43. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2011, tendrán un descuento del 10%. No se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos.

Resumen de Cambios

Tarandacua Agua Potable

Fracción I Tarifas Servicio Medido

Se propone un incremento directo del 3% a las tarifas vigentes para cada uno de los giros que se contienen en la iniciativa

Se mantiene la propuesta de aplicación indexada al 0.4% mensual ya que esto compensaría el diferencial que existe entre el INPC y el impacto real de materiales, energía eléctrica, mano de obra y otros insumos que no forman parte de la canasta básica y que son componentes fundamentales en el

proceso de extracción, conducción, distribución y descarga del agua potable para el suministro a los usuarios.

Las escuelas se encuentran actualmente exentas de pago y esta situación ha venido afectando la recaudación ya que la gratuidad solamente ha acentuado el dispendio y generado un mayor gasto de agua en los centros educativos que ahora no tienen la obligación de pago, y consecuentemente no hay motivación para el cuidado del agua.

Para mantener una vinculación entre los propósitos de apoyar a las escuelas, y con el fin de que dicho beneficio no afecte en demasía al organismo, y por consecuencia al resto de la población, se propone un sistema combinado en el que se asigne a cada escuela una dotación al mes por alumno y turno y que a partir de que sus consumos superaran el volumen asignado paguen conforme a las tarifas normales y esto sería solamente sobre los consumos excedentes.

Se adiciona a la iniciativa una propuesta en este sentido con lo que se mantiene la disposición de apoyo a las escuelas y se fijan topes para evitar desperdicios y una mayor afectación a la disponibilidad de los servicios.

Fracción II Tarifas de Cuota Fija

Se incrementa el 3%. Se mantiene la indexación del 0.4% mensual.

Se propone adicionar una tabla para el cobro a escuelas de acuerdo a los niveles de consumo básico en donde se consideraron cobrar el equivalente a 10 litros por alumno de preescolar al día, y tomando en cuenta solamente los días de clases, para primaria y secundaria 12.5 litros por alumno y para nivel medio y superior 15 litros al día.

Estos volúmenes se convirtieron a precio y se determinó un cobro por alumno al mes, de tal manera que solamente se estaría cobrando una parte simbólica del agua que en realidad se usa, pero con esto se podría tener una mayor conciencia en el uso por parte de los alumnos y de las autoridades escolares.

Fracción III Servicio de Alcantarillado

Mantiene el porcentaje vigente del 10%
Los cobros fijos tienen un incremento menor al 5%.

Fracción IV Tratamiento de Agua Residual

Mantiene el porcentaje vigente del 12%
Los cobros fijos tienen un incremento menor al 5%.

Fracción V Contratos

Se incrementa el 5% al igual que en los conceptos que ha tenido impactos inflacionarios.

Fracción VI Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Se incrementa el 5% al igual que en los conceptos que ha tenido impactos inflacionarios.

Fracción VII Mat. e instalación de cuadro de medición

Se incrementa el 5% al igual que en los conceptos que ha tenido impactos inflacionarios.

Fracción VIII Suministro e instalación de medidores de agua potable

Se incrementa el 5% al igual que en los conceptos que ha tenido impactos inflacionarios.

Fracción IX Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual

Se incrementa el **5%** al igual que en los conceptos que ha tenido impactos inflacionarios.

Fracción X Servicios Administrativos

Todos los servicios administrativos son propuestos con un incremento menor al **5%** sobre la ley vigente.

Fracción XI Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se incrementan un 5% aún cuando el uso de materiales han tenido un incremento mayor, con el fin de generar facilidades a los usuarios que demandan estos servicios se homologa el impacto a resto de los conceptos.

Fracción XII Por incorporación a la red hidráulica y sanitaria para Fraccionamientos

Se incrementa el 5% al igual que en los conceptos que ha tenido impactos

Fracción XIII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Se incrementa el 5% al igual que en los conceptos que ha tenido impactos

Fracción XIV Incorporaciones comerciales e industriales

Bajo los mismos criterios que las incorporaciones de fraccionamientos se propone aplicar un incremento del **5%** sobre las tarifas vigentes.

Fracción XV Incorporación Individual

Por tratarse de conceptos relativos a incorporación de infraestructura se aplican los mismos criterios con un incremento del **5%**.

Fracción XVI Por la venta de agua tratada

Se incrementa el 5% al igual que en los conceptos que ha tenido impactos

Descuentos Especiales

Se mantienen los porcentajes de descuentos vigentes.

Después de presentada dicha propuesta se le agradeció su presencia al Ing. Víctor Felipe Lara Ruiz y se procedió a un espacio de análisis y debate del mismo, una vez terminado dicho debate el Alcalde lo somete a votación y queda de la siguiente manera:

Por lo antes expuesto El H. Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuaao, Gto., con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, y 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b); 11 fracción XIII y 64 de la Ley de Responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado de Guanajuato y los municipios se aprobó con 6 votos a favor 3 en contra Mayoría Absoluta, los 3 votos en contra son del Partido Revolucionario Institucional y se llevo al siguiente:

ACUERDO

Acuerdo Único.- Se acuerda por Mayoría Absoluta la aprobación de la propuesta Tarifaria Tarandacuaao 2011.

5. Comparecencia del Mtro. J. Cruz Ortega Palacios, Dir. Del Centro de Atención Múltiple (CAM), para presentar las funciones que se desempeñan en esta institución.

Para este punto se invita al Mtro. J. Cruz Ortega Palacios Dir. Del Centro de Atención Múltiple (CAM) en el cual presento las funciones que se desempeñan en dicho Centro como a continuación se expone:

El centro de atención múltiple es una institución educativa, que presta sus servicios de Educación Especial a aquellos alumnos y alumnas que presentan Necesidades Educativas Especiales asociadas con discapacidad múltiple, trastornos generalizados del desarrollo, o que por la discapacidad que presentan requieren de adecuaciones curriculares altamente significativas y de apoyos generalizados y/o permanentes.

El servicio escolarizado busca permanentemente la integración educativa de los alumnos, se enfoca en reducir barreras presentes en los contextos familiar, áulico, escolar, laboral y social para el logro y consolidación de competencias que satisfagan sus necesidades; actualmente atiende a 45 personas en los grupos de: Intervención Temprana, preescolar especial, preescolar complementario, primaria especial, primaria complementaria, y CECADEE (capacitación laboral).

A lo cual solicitan el apoyo para la pavimentación de la calle de acceso al CAM, la posibilidad de aumentar el espacio del Centro de Atención Múltiple con la donación del terreno anexo a la institución; así mismo la posibilidad de colocar reductores de velocidad en el boulevard de acceso al municipio, también la posibilidad de un vehículo en donación para el transporte de los discapacitados.

En cuestión de accesos y peatones se instruirá al Dir., de Obra Publica el Arq. Carlos Manuel González Pineda, para que haga lo conducente para dichas vialidades.

Después de un análisis del mismo, se llego al entendido de que para la donación del vehículo la Institución Educativa se compromete a presentar un proyecto validado por las autoridades educativas en cuestión a los seguros o requisitos que debe de establecerse en cuestión de transporte de escolares.

En cuestión del terreno a donación se investigara a través de Catastro Municipal quien es el propietario de dicho inmueble toda vez que es de un particular y no del municipio ante esta situación se tratara de contactar al propietario para un posible convenio con este municipio.

6. Presentación y en su caso aprobación del 4to. Informe de Contraloría Municipal, a cargo del Ing. Miguel Mondragón Chávez.

Para este punto se invita al Ing. Miguel Mondragón Chávez para que presente el 4to informe de Contraloría Municipal, pero por economía no se muestra en el cuerpo del acta.

Después de un periodo de análisis y discusión del tema se somete a votación y queda de la siguiente manera:

Por lo antes expuesto El H. Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuao, Gto., con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, y 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b); 11 fracción XIII y 64 de la Ley de Responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado de Guanajuato y los municipios se aprobó con 9 votos a favor 0 en contra Mayoría Calificada, el siguiente:

ACUERDO

Acuerdo Primero.- Se acuerda por Mayoría Calificada que se recuperen todos los bienes inmuebles faltantes durante la revisión de las áreas correspondientes de la administración municipal; donde la Contraloría

municipal hizo referencia con oficio a todas las áreas implicadas con NO.-10/231/2010 de fecha del 12 de julio del 2010.

Acuerdo Segundo.- Se acuerda por Mayoría Calificada que los integrantes de la Comisión de Entrega de Bienes Inmuebles Faltantes sean el Regidor Salvador Mondragón Trejo, el Regidor Juan Diego Chávez Campos y el Regidor Jorge Albarran García. Para su revisión y control informativo al ayuntamiento.

Acuerdo Tercero.- Se acuerda por Mayoría Calificada que el Sistema Municipal DIF elabore su Plan de Lineamientos Generales de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestal para el Municipio de Tarandacuaao, tal y cual lo implementa la Oficina de Tesorería Municipal; asimismo que el Sistema Municipal DIF, se coordine con la Tesorería Municipal para su mejor funcionamiento.

Acuerdo Cuarto.- Se acuerda por mayoría Calificada, para que se instruya al contralor Municipal Ing. Miguel Mondragón Chávez, para iniciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, del Órgano de Fiscalización Superior OFS/2291/09, OFS/2882/09, OFS/2291/2010. Del mismo modo informar al Ayuntamiento y así tener elementos posibles para fincar una sanción; sobre las responsabilidades respectivas.

Se agota el punto y se pasa al siguiente ordinal del orden del día.

7. Asuntos Generales.

7.1 Del regidor Salvador Mondragón Trejo.

En uso de la Voz el Regidor Mondragón, se dirige al ayuntamiento en referencia al oficio con fecha de 16 de octubre del 2010 donde se manifiestan una inconformidad los tres regidores del partido revolucionario institucional sobre ciertos casos que plantean dentro del mismo y solicita que se anexe en la presente acta a lo cual el secretario lo recibe. (Se integra físicamente al acta).

7.2 Del regidor Juan Diego Chávez Campos.

En uso de su voz expone al pleno, sobre la situación de los transportes Torres en el lugar donde se colocan para ascenso y descenso de pasaje esta estorbando a la vialidad y pone en alto riesgo a los usuarios del mismo y que se de solución al problema se instruye a que el director de seguridad pública para atender esta circunstancia

7.3 de la regidora Amelia Cruz Rosas.

La Regidora Cruz solicita información relativa a los eventos del mes de Noviembre de Las Celebraciones del Centenario de La Revolución en especial con lo del pabellón del bicentenario, y el camión del bicentenario. Lo cual se le da toda la información pertinente sobre estos programas.

7.4 del Sindico Municipal Baldomero Servín

Manifiesta al Ayuntamiento que existe una resolución sobre el caso del ex trabajador J. Jesús Paniagua Monroy en contra del Ayuntamiento por una demanda y se condena al municipio de Tarandacuaao, Gto. Con fecha a 14 de Octubre del 2010 con de expediente no.- 38/2009/TCA/CB/IND se entrega copia a cada integrante del Ayuntamiento para su conocimiento.

8. Clausura de la Sesión.

En voz del Alcalde Roberto Juan García Perea, declara: No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 23:45 hrs, del Jueves 28 de Octubre del 2010; el Presidente Municipal da por clausurado los trabajos de la 26 (Vigésima Sexta) sesión ordinaria, firmando los presentes para su legal constancia.

C. ROBERTO JUAN GARCIA PEREA
Presidente Municipal

LIC. BALDOMERO SERVÍN
Síndico Municipal

PROFA. AMELIA CRUZ ROSAS
Regidora

C. PEDRO GIRÓN RIOS
Regidor

C. JOSÉ ORTIZ ROMERO
Regidor

MEDICO. RIGOBERTO REGALADO GARCÍA
Regidor

PROFA. JUANA GASCA HERNÁNDEZ
Regidora

C. SALVADOR MONDRAGON TREJO
Regidor

C. JORGE ALBARRAN GARCÍA
Regidor

C. JUAN DIEGO CHAVEZ CAMPOS
Regidor

ING. MARTIN ANTONIO AGUIRRE HUERTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
Doy fe.